

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de plazas de Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller numerarios, vacantes en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial	7633	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 6 de mayo de 1960 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Navarra referente a valoración de terrenos propiedad del Ayuntamiento del Noble Vallé y Universidad del Baztán (Navarra)	7632
Orden de 18 de mayo de 1960 por la que se aprueba a «La Seguridad Mutua, Sociedad de Accidentes del Trabajo», su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo	7630	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Decreto 999/1960, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Arancel de Aduanas. (Continuación del Anejo número 1.)	7614
Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Unión de Industrias Tauro, Sociedad Anónima», para ampliar su industria.	7630	Orden de 25 de mayo de 1960 por la que se autoriza el abanderamiento en España y su inscripción en la Primera Lista de Las Palmas de una barcaza de desembarco, tipo L. S. M.	7632
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 24 de mayo de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tamurejo, provincia de Badajoz.	7631	Anuncio de la Diputación Provincial de Murcia por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de plazas de Oficiales Técnico-administrativos	7636
Orden de 24 de mayo de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes del término municipal de Toril, provincia de Cáceres ...	7631	Anuncio del Ayuntamiento de San Fernando por el que se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de la oposición convocada para proveer plazas vacantes de Auxiliares administrativos...	7636
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer plazas de Peritos Agrícolas y se cita a los señores concursantes para reconocimiento médico	7635	Anuncio del Ayuntamiento de Sabadell por el que se transcribe relación de admitidos a la oposición para la provisión de tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa	7636

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de Productos Petrolíferos en las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden ministerial de 21 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 1959),

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien aprobar el Reglamento de Productos Petrolíferos en las Fuerzas Armadas, redactado por la Junta Interministerial de Productos Petrolíferos, que a continuación se publica.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1960.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

REGLAMENTO DE PRODUCTOS PETROLIFEROS EN LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º Este Reglamento regula cuanto afecta a la preparación en tiempo de paz de provisiones y planes para el abastecimiento de productos petrolíferos a las Fuerzas Armadas.

Art. 2.º Las provisiones y planes comprenderán cuantos extremos y necesidades se regulan en este articulado.

Art. 3.º Los productos regulados por este Reglamento serán el petróleo y sus derivados que puedan usarse como combustibles, carburantes, aceites y grasas lubricantes, fluidos hidráulicos y otros que aun de distinta naturaleza sean utilizados por las Fuerzas Armadas para las mismas aplicaciones.

Art. 4.º El órgano encargado del planeamiento de las funciones establecidas en este Reglamento será la Junta Interministerial Militar de Productos Petrolíferos, que tendrá como órgano de enlace la Oficina de Coordinación de Productos Petrolíferos, encuadrada en la Segunda Sección del Alto Estado Mayor.

Art. 5.º Como órganos ejecutivos actuarán los Servicios de Combustibles de los Ministerios militares, quienes cumplirán su misión con arreglo a las normas que para su funcionamiento emanen de sus respectivos Ministerios.

El Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica (I.N.T.A., E. T.) actuará como órgano de asesoramiento técnico, con las funciones que en este Reglamento se determinan.

CAPITULO II

Misiones encomendadas a la Junta Interministerial

Art. 6.º Serán misiones de la Junta Interministerial:

a) Resumir las necesidades de productos incluidos en el artículo tercero formuladas por cada Ejército para atender a sus problemas peculiares, con objeto de definir el plan general de acuerdo con las especificaciones y normas existentes.

b) Estudiar los productos que pudieran tener uso en uno o más de los Ejércitos para fines de normalización.

c) Planear para efectos de utilización por los Ejércitos cuanto se relacione con la adquisición de los productos definidos.

dos en el artículo tercero, organizar los medios existentes para el transporte, almacenamiento, instalaciones para su manipulación, distribución según las necesidades, control de calidad, investigación de productos para lograr las características apropiadas para cubrir nuevas necesidades, formación de reservas, protección técnica de instalaciones y propuestas de especificaciones y normas.

d) Estudiar las zonas de importación y medios de transporte, según capacidad de almacenamiento y necesidades, y sobre esta base proponer las medidas adecuadas para la mejora de las instalaciones y otros elementos.

e) Estudiar las particularidades del control de calidad de los productos necesarios a cada uno de los Ejércitos y proponer las medidas adecuadas para la más amplia unificación y simplificación del mismo.

f) Promover, de acuerdo con las Empresas nacionales, la obtención de los productos considerados como imprescindibles.

g) Transmitir a la Oficina de Coordinación, para que a su vez lo comunique al Servicio de Normalización Militar a los fines correspondientes, las propuestas de normas y especificaciones de productos que sean aceptados por esta Junta.

Misiones del Presidente

Art. 7.º Serán misiones del Presidente:

- Representar a la Junta en todos los asuntos que atañen a los tres Ejércitos.
- Ordenar al Secretario la convocatoria de las reuniones de la Junta Interministerial.
- Presidir las deliberaciones y determinar los asuntos que se tratarán.

Misiones de los Vocales Jefes de Combustibles y Vocales Técnicos

Art. 8.º Serán misiones de los Vocales:

- Representar ante la Junta Interministerial a los Servicios de Combustibles de cada Ejército.
- Asistir a las reuniones de dicha Junta cuando sean convocados para ello.
- Realizar las misiones concretas que la Junta les encomiende.
- Exponer los datos necesarios sobre planes particulares de cada Ejército.
- Proponer las medidas y procedimientos que faciliten la coordinación.
- Proponer las características que deben reunir los productos reconocidos como necesarios en cada uno de los tres Ejércitos.
- Estudiar los problemas técnicos que les encomiende la Junta Interministerial.

Misiones del Secretario

Art. 9.º Serán misiones del Secretario:

- Registrar, tramitar y archivar todos los documentos relacionados con la Junta.
- Ejecutar los acuerdos de la misma.
- Preparar los datos y documentación necesarios para su presentación a la Junta y realizar las gestiones convenientes para que los acuerdos tengan efectividad.
- Despachar con el Presidente cuantos asuntos le correspondan.
- Llevar el libro de actas, los de entrada y salida de correspondencia y redactar, cumpliendo órdenes del Presidente, las citaciones y el orden del día.

Misiones del Vocal Representante del I. N. T. A., E. T.

Art. 10. Serán misiones del representante del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, E. T., el asesoramiento técnico en cuanto a consultas o misiones que en este orden les encargue la J. I. M.

Misiones del Vocal representante del Ministerio de Hacienda

Art. 11. Serán misiones del representante del Ministerio de Hacienda asesorar e informar a la Junta sobre los recursos de todo género de que disponga para satisfacer las necesidades en relación con la misión de la misma.

CAPITULO III

De la Oficina de Coordinación

Art. 12. La Oficina radicará en la Segunda Sección del Alto Estado Mayor, conforme determina el artículo primero del Decreto de su creación; tendrá la composición que el Jefe del Alto Estado Mayor determine y pondrá a la disposición de la Junta Interministerial Militar una Secretaría.

Art. 13. Las misiones de la Oficina de Coordinación serán:

- Servir de enlace entre la J. I. M., los Servicios de Combustibles de las Fuerzas Armadas, el I. N. T. A., E. T. y el Ministerio de Hacienda.
- Actuar como órgano de trabajo de la J. I. M. en todas aquellas misiones que la misma le encomiende.
- Recopilar datos e información sobre las organizaciones nacionales y extranjeras y los avances de sus técnicas para su posterior difusión a los componentes de la Junta.
- Emitir los certificados de calificación de los productos nacionales, de acuerdo con el informe técnico del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, E. T.
- Difundir las tablas de aplicación de los productos examinados.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de mayo de 1960 por la que se dictan normas relativas a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física.

Ilustrísimo señor:

Para dar ejecución a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente en orden a los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física con anterioridad al vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de primero de junio del corriente año todos los Maestros nacionales sustituidos por imposibilidad física al amparo de las disposiciones anteriores al Decreto de 24 de octubre de 1947, que aprobó el actual Estatuto del Magisterio Nacional Primario, causarán baja en el Escalafón y pasarán a percibir sus haberes en la cuantía del sueldo de entrada en el Escalafón del Magisterio, con cargo al crédito número 111.347, subconcepto cuarto del vigente presupuesto del Departamento.

2.º Las Escuelas correspondientes a los Maestros comprendidos en el número anterior quedarán vacantes en la misma fecha de primero de junio.

3.º Los Maestros que a título de sustituto desempeñasen las Escuelas mencionadas en el número segundo de esta Orden continuarán al frente de las mismas en calidad de interinos hasta 31 de agosto del presente año, percibiendo, como tales interinos, el sueldo de entrada en el Escalafón, con cargo al crédito del número 111.347-1.

4.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional remitirán a esa Dirección General relación nominal de los Maestros sustituidos a los que se refiere el número primero de esta Orden, en la que se consignen: nombres y apellidos, fecha y causa concreta de la sustitución, servicios acreditados al obtener la sustitución y fecha de nacimiento.

5.º La presente Orden no afecta a los Maestros sustituidos por padecer tuberculosis, lepra, parálisis, ceguera, sordera absoluta o demencia, así como a los que habiendo padecido enfermedad profesional de la laringe hayan requerido operación mutilante de este órgano, en virtud todos ellos de disposiciones distintas a las contenidas en el Estatuto de 18 de mayo de 1923 y preceptos complementarios de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.